

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00495.

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, si no fuera porque contiene pretensiones que son de la órbita de la especialidad de familia, nótese que los pedimentos se circunscriben a declarar la existencia de unión marital de hecho, su disolución y liquidación, correspondiéndole su conocimiento a los jueces de familia.

Es así que, el numeral 20 del artículo 22 del Código General del Proceso relativo a la competencia de los jueces de familia en primera instancia estipula que éstos conocerán “De los procesos sobre declaración de existencia de unión marital de hecho, y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes. (...)”.

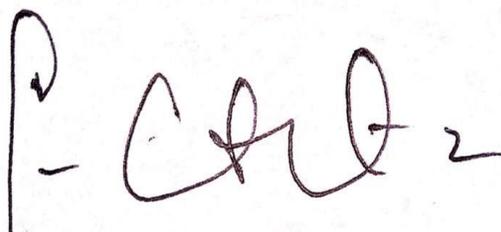
Dicho lo anterior, refulge que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Jueces de Familia.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de declaratoria de unión marital de hecho, formulada por Carlos Julio Salazar Salgado contra herederos determinados e indeterminados de María Cleotilde Fernández Mora (q.e.p.d.), por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los juzgados de Familia de esta ciudad. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

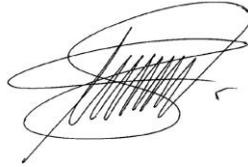


NÉSTOR LEÓN CAMELO

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 083 Hoy 07-12-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

Fg.